

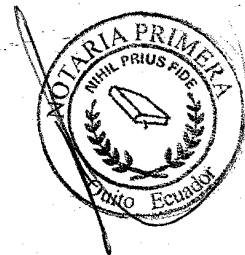


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00001



CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA

VERESTAGG S. A.

CAPITAL USD 1.000,00

DI 3 COPIAS

O ***** A

Escritura número tres mil cuatrocientos treinta y nueve (No. 3.439) . -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintitrés de Octubre del dos mil siete;

ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen las señoras SYLVIA MARIA ELENA TERAN

DAMMER, divorciada, y VERENA STAGG TERAN, casada, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en virtud

de haberseme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como

habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, Sylvia María Elena Terán

Dammer, ecuatoriana, divorciada; y Verena Stagg Terán, ecuatoriana, casada, domiciliadas en esta ciudad de Quito por sus propios y

personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto:

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "VERESTAGG S.A." ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará VERESTAGG S.A." El domicilio principal de la sociedad será la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- El plazo de duración

de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:

La sociedad tiene por objeto la operación y comercialización de productos perecibles en todas sus gamas y permitidas por la ley. La compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse o adquirir acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras afines a su objeto, constituidas o por constituirse, que tenga un objeto igual o social igual o complementario a éste. Para el cumplimiento de los objetivos, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles. Participar como socia o accionista de toda clase de compañías existentes o futuras. Representar a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación al objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de UN MIL DÓLARES (US\$. 1.000,00), dividido en UN MIL (1.000,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$.1,00) cada una, numeradas desde el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00002



uno hasta el un mil. ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES

Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES

(a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. (b)

Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL

(a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. (b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTÍCULO OCTAVO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN

- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES

(a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para

4
considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b)

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

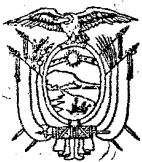
ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, con ocho días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO

DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales

puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir al menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta

General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal e) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00003
5



anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- (a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante

poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. (b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS. (a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.

(b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. (c) El

Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. (d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- (a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de cuatro

(4) años. (b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.

(c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. (d) Examinar cuentas, balances, informes de

administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. (e)

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. k) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda cuarenta mil dólares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LA

SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:

a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d)

Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía. e)

Contraer obligaciones a nombre de la compañía, conjuntamente con el Gerente General en actos y contratos, hasta por la suma de cuarenta mil dólares.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General,

quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00004



en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá las atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. e) Contraer obligaciones a nombre de la compañía, en actos y contratos, cuya cuantía no exceda veinte mil dólares.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones.

y deberes. TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de UN MIL 00/100 DÓLARES (US\$. 1.000,00), suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	No. DE ACCIONES
	SUSCRIT	PAGADO	PAGAR	
	NUMERARIO	NUMERARIO	NUMERARIO	
① VERENA STAGG	510	127,50	382,50	510
② SYLVIA TERÁN	490	122,50	367,50	490
TOTAL	1.000	250,00	750,00	1.000

El capital suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de un año. Las accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. CUARTA.- Se faculta a la doctora Mónica Tituaña Sulca y/o Alexis Cazar Revelo, para que realicen todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal, así como también el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.). Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que las comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00005

que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se ratificó y firmó
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sylvia Terán

Sra. Sylvia María Elena Terán Dammer

C.C. 170232116-5

Verena Slagg

Sra. Verena Slagg Terán

C.C. 170661692-5

*Me
ratifico*

Jorge Machado Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

Ciudadania 170232116-5

TERAN DAMMER SYLVIA MARIA ELENA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 EMERD 1946

001- 0053 00157 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946

Sylvia Teran



ECUATORIANA E334412444

DIVORCIADO
SECUNDARIA
ALFREDO TERAN
AMERS DAMER
QUITO
28/06/2018

BIENACER. DOMESTICOS
23/05/2006

1944178



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

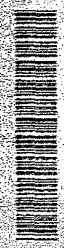
189-0043 1702321165

NUMERO CEDULA

TERAN DAMMER SYLVIA MARIA ELENA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA FLORESTA PARROQUIA

Sylvia Teran



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en 23 Oct. 2007
Quito a.



De Jacobo Machado Cavallos
Notario Público en Quito, Ecuador



00006

CIUDADANIA 170661692-5
STAGG TERAN VERENA
/R.D. DE ALEMAN/
02 FEBRERO 1974
001- 0048 00048 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975



ECUATORIANA ***** E333312222
CASADO MARIO JOSE HERVAS CHAUVIN
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
ANTONIO GERONIMO STAGG
SILVIA MARIA TERAN
QUITO 22/09/2016
1221



190-0042 1706616925
NUMERO CEDULA
STAGG TERAN VERENA
PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA
QUITO
CANTON



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en 4 Fojas. (es)
Quito a. 23 Oct. 2007



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Octubre de 2007

Mediante comprobante No. **904295463**, el (la) Sra. VERENA STAGG TERAN.

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VERESTAGG S.A.**

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VERENA STAGG TERAN	US.\$.	127.50
SYLVIA TERAN DAMMER	US.\$.	122.50
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 250.00

OBSERVACIONES:

LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL, LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA ÚNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

Seo -



NOTARIA
PRIMERA



00007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

lorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA

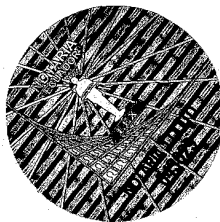
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía

VERESTAGG S.A., sellada y firmada en Quito, a veintitrés de

Octubre del dos mil siete.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

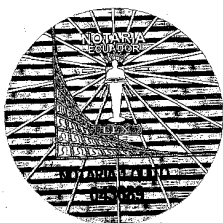
00008

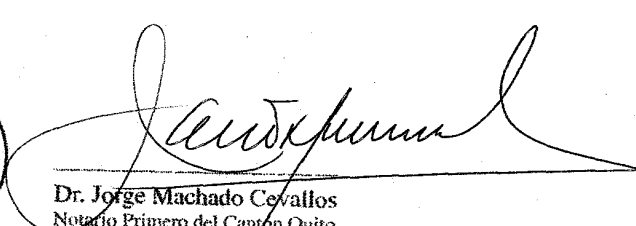
NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004342, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 29 de Octubre de 2007; se aprueba la constitución de la compañía VERESTAGG S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 23 de Octubre de 2007.-

Quito, 08 de Noviembre de 2007.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



00009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de octubre de 2.007, bajo el número **3311** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VERESTAGG S.A."**, otorgada el veintitrés de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045483.-** Quito, a trece de noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00010



27329

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 27 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VERESTAGG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL